

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el numeral 4 del Art. 337 de Código Orgánico Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte.

Que, según el Art. 54 del referido cuerpo legal, las deudas tributarias sólo podrán condenarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condenarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo 20 de la ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el registro Oficial N° 309 del 21 de agosto del 2018, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados a las obligaciones tributarias, no tributarias y de los servicios básicos, vencidas al 02 de abril del 2018, para lo cual expedirán normativa pendiente, mismo que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes” de la mentada ley.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 ibídem, prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destacan la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que confiere los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Art. 1.- Objetivo- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias y de servicios básicos establecidos mediante ordenanza a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias. Los tributos municipales son: impuestos, tasas, y contribuciones especiales de mejoras los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son Tasas:

- a) Aprobación de planos e inscripción de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Recolección de basura y aseo público;
- d) Control de alimentos;
- e) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- f) Servicios Administrativos;
- g) Alcantarillado y canalización; e,
- h) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Son Contribuciones Especiales de Mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que incluye audio y

- video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
 - e) Construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable;
 - f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
 - g) Plazas, parques y jardines; y,
 - h) Otras obras que las municipales o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones No Tributarias.- Se construye en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencia y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas descentralizadas o de otros organismo públicos; y,
- c) Transferencia del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y ;
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas en donación.

Art. 4.- Servicios Básicos.- Se considerará servicio básico a los relacionados de agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a los que establece las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Remisión.- Los intereses multas y recargos, causados por obligaciones tributarias y no tributarias; y, servicio básicos contenidos en títulos de créditos, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del GAD Municipal de Gualaquiza, vencidos o pendientes de pagos hasta el 02 de abril del 2018, de acuerdo al Art. 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 6.- Remisión de Intereses, Multas y Recargos.- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adecuado es realizado hasta los noventa días (90) plazos, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 02 de abril de 2018.

Art. 7.- Pagos previos y pagos parciales.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo de capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la administración tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días debiendo así mismo comunicar este particular a la administración tributaria, a efectos de acoger a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubiere realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo de capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 8.- Declaración de obligaciones ante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado las obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 02 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación de dichas obligaciones que no han sido previamente determinarlas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la (s) respectiva (s) declaración (es), y adicionalmente realicen los pago (s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente ordenanza.

La dirección financiera, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 9.- Procesos pendiente en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar

facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales en los casos que correspondan dentro del plazo de noventa días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan de cien por ciento (100%) de saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la manera el GAD Municipal de Gualaquiza deberá desistir de todos los recursos que hubiera presentado una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 10.- Proceso pendiente en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretendía beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Obligaciones en procesos determinados.

Cuando la obligación tributaria se encuentra en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar las declaraciones sustitutivas correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

- b) Obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondiente, expresar su voluntad para que el GAD Municipal de Gualaquiza compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo

del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.

Los contribuyente que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subasta y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adecuado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 11.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-

En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido de un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho ante la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declarar extinta.

Art. 12.- Facilidades de pago del Capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación establecida entre las reglas generales para la

obtención de facilidad de pago de Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme a las reglas generales por tenidas en el Código Tributario.

Art. 13.- De la administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y esté sujeto a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 14.- Obligaciones del Sujeto pasivo.- Sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Remisión de intereses, multas y recargo para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adecuado y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la siguiente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 16.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión cancelando el cien por ciento (100%) del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 17.- Recursos de Casación interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto

activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 18.- Efectos Jurídicos del pago de aplicación de la remisión: El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 19.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 02 de abril del año 2018.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con las demás direcciones se encargará de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de Republica; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

CUARTA.- La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

QUINTO.- La remisión en el caso de las multas en obligaciones no tributarias no se considerará la multa sino los intereses o recargos en caso de haberse.

SEXTA.- Los pagos producto de esta ordenanza se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Gualaquiza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y página web.



ALCALDIA



Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 04 días del mes de octubre del 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Karla Quezada Ayora
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de Septiembre del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 04 de Octubre del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Karla Quezada Ayora
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 08 de Octubre del 2018, a las 08h10.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H23 del día 08 de Octubre del 2018.- Proveyó y firmó la



ALCALDIA



Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Karla Quezada Ayora
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)